



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 01 de noviembre de 2024.

No. 133

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: ALM Seguridad Privada y Limpieza, S.A.S de C.V.; Sara Gisell Salazar Valdez.; SI Ocean Service, S, de R.L. de C.V.; GH Corporativo en Seguridad Privada, S.C.; Alarma Comunicación y Servicio, S.A de C.V.; Salud y Seguridad de Occidente, S.C.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-020-2024.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 025 Concurso No. OPPU-EST-LP-045-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 028 Concurso No. OPPU-EST-LP-049-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 029 Concurso No. OPPU-EST-LP-050-2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de Apoyos a Jóvenes Periodistas, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de Apoyos a Jóvenes Emprendedores, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Acuerdo que reforma el artículo 20, 22 y 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos.

3 - 57

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 15 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro forzoso de la ciudadana Gloria María Zazueta Tirado, Magistrada Segunda Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 16 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro forzoso de la ciudadana Ana Karyna Gutiérrez Arellano, Magistrada Sexta Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 17 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro voluntario de la ciudadana María Gabriela Sánchez García, Magistrada Séptima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 18 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro voluntario del ciudadano Ricardo López Chávez, Magistrado Octavo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

58 - 65

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 51 de Salvador Alvarado.- Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 52 de Salvador Alvarado.- Por el que se realizan diversas adiciones al Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 53 de Salvador Alvarado.- Reglamento del Uso y Control de los Vehículos de Transportes de Personas propiedad del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 54 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por Retiro Anticipado al C. Miguel Angel Medina Bojorquez.

Decreto Municipal No. 25 de Badiraguato.- Creación de la Plaza de la Constitución.

Municipio de Badiraguato.- Acuerdo por el que se otorga Pensión por Retiro Anticipado al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal C. Omar García Luna.

Municipio de San Ignacio.- Manual Integral de Control Interno del Municipio de San Ignacio.

Decreto Municipal No. 66 de Mazatlán.- Se reforman la fracción I; los incisos a) y b) del numeral 1, el inciso a) del numeral 3 de la fracción IX; primer párrafo e incisos b) y h) de la fracción X; inciso a) de la fracción XI; incisos a), b), d), e), f) y g) de la fracción XII, todas del artículo 35; el artículo 108; se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter; las fracciones VIII, IX y X al artículo 100; el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único que contiene los artículos 238, 239, 240, 241, 242 y 243; y se deroga el inciso b) del numeral 3 de la fracción IX del artículo 35, así como diversas avenidas y boulevard del apartado de “vialidades siguientes:” del artículo 101; todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el cual fuera publicado mediante Decreto Municipal Número 17, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 016, de fecha 06 de febrero de 2023.

Decreto Municipal No. 67 de Mazatlán.- Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de estaciones terrenas para estructuras de Telecomunicaciones en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial): LPN-JAPAC-CUL-004-2025-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-004-2025-GAF.

66 - 158

AVISOS JUDICIALES

159 - 183

AVISOS NOTARIALES

184

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LIC. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como las atribuciones que le otorgan tanto la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido especial interés en realizar las modificaciones o la creación de nuevos reglamentos conforme a las necesidades que se presentan, y con ello tener actualizados estos documentos que dan sustento a las diversas actividades que se realizan en el Municipio.
2. Que esta reforma se realiza con el fin de articular el desarrollo ordenado y el aprovechamiento de nuestra ciudad, así como reforzar el criterio de seguridad en toda construcción o acción urbanística a través de la adecuación y vigilancia de este nuevo ordenamiento municipal, para así mismo garantizar la seguridad a las personas ante situaciones de riesgo con la instalación de los anuncios espectaculares y luminosos.
3. Que, al Municipio de Mazatlán, Sinaloa le interesa actualizar el procedimiento y control de la instalación de anuncios espectaculares y/o luminosos, y con esta reforma igualmente se pretende vigilar el cumplimiento de las especificaciones necesarias, así como la substanciación de todos los trámites relativos para el permiso correspondiente.
4. Que, de igual manera con el propósito de atender la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, se adicionan a este Reglamento un Capítulo que contiene los instrumentos de valoración urbana, en virtud de ser instrumentos para mejorar el rendimiento del suelo.
5. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 27, fracciones I y IV, 28, 79 y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiándose al Presidente Municipal, el Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo permanentes o transitorias, entre otras atribuciones, la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.
6. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria Número 47, celebrada el 03 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la reforma de la fracción I; los incisos a) y b) del numeral 1; el inciso a) del numeral 3 de la fracción IX; primer párrafo e incisos b) y h) de la fracción X; inciso a) de la fracción XI; incisos a), b), d), e), f) y g) de la fracción XII; todas del artículo 35; los artículos 101 y 108; se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter; las fracciones VIII, IX y X al artículo 100; el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único que contienen los artículos 238, 239, 240, 241, 242 y 243; y se deroga el inciso B) del numeral 3 del artículo 35, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 66

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción I; los incisos a) y b) del numeral 1, el inciso a) del numeral 3 de la fracción IX; primer párrafo e incisos b) y h) de la fracción X; inciso a) de la fracción XI; incisos a), b), d), e), f) y g) de la fracción XII, todas del artículo 35; el artículo 108; se **adicionan** los artículos 9 Bis y 9 Ter; las fracciones VIII, IX y X al artículo 100; el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único que contienen los artículos 238, 239, 240, 241, 242 y 243; y se **deroga** el inciso b) del numeral 3 de la fracción IX del artículo 35, así como diversas avenidas y boulevard del apartado de "vialidades siguientes;" del artículo 101; todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el cual fuera publicado mediante Decreto Municipal Número 17, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 016, de fecha 06 de febrero de 2023, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

Artículo 9. Bis. La Coordinación Municipal de Protección Civil realizará las inspecciones correspondientes, gozando de plena autonomía jurídica de conformidad a su reglamentación, quienes podrán remitir las observaciones pertinentes a quien corresponda, así como las constancias al Juzgado Cívico para iniciar los procedimientos administrativos contemplados en su ordenamiento municipal.

Artículo 9 Ter. Corresponde a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa (COEPRISS) actuar conforme a sus estatutos y ordenamientos legales para imponer las sanciones correspondientes, dotada de plena autonomía legal bajo sus leyes y reglamentos.

Artículo 35. ...

I. No se otorgarán licencias para edificaciones y/o urbanizaciones en zonas cuyos niveles se asienten arriba de la cota + 60.00 (más sesenta punto cero cero) o abajo de la cota + 4.00; (más cuatro punto cero cero), sobre el nivel de marea media (S.N.M.M.); salvo que en el dictamen de factibilidad otorgado por JUMAPAM, se establezca la factibilidad de que se encuentran las condiciones para otorgar los servicios correspondientes por encima de la cotas señaladas.

II. a la VIII. ...**IX. ...****1. ...**

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 7.00 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes. Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 7 m de altura y claros libres de 4 m;

c) al f). ...

2. ...**3. ...**

a) Para usos habitacionales de más de 10,000 m² o usos mixtos de más de 5,000 m², o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano e impacto ambiental según la Ley, y
b) Derogado

X. La manifestación de construcción tipo A se presentará en el formato que establezca la Dirección suscrita por el propietario poseedor DRO y debe contar con lo siguiente:

a) ...

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente, con excepción de las licencias de construcción especiales señaladas en el artículo 37 de este mismo Reglamento.

c) al g). ...

h) El propietario, poseedor o D.R.O. se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma;

XI. ...

a) Presentar manifestación de construcción ante la Dirección a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor, DRO o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

1) al 14). ...

...

...

XII....

a) Para las obras previstas en los incisos a) y b) del numeral 1 de la fracción IX del presente artículo, correspondiente a las modalidades de manifestación de construcción: de este Reglamento; vigencia de un año, y podrá otorgarse una prórroga;

b) Para las obras previstas en los incisos c), d), e) y f) del numeral 1 de la fracción IX del presente artículo, de este Reglamento, vigencia de un año, y podrá otorgarse una prórroga;

c) ...

d) Un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 120 a 2500 m²;

e) Dos años, para la edificación de obras con superficie de 2500 m² y hasta 10,000 m²;

f) Tres años, para la edificación de obras con superficie a partir de 10,000 m²;

- g) Para la manifestación de construcción que excedan los 10,000 podrán otorgarse hasta dos prórrogas
h) al i) ...

Artículo 100. ...

I. a la VII. ...

VIII. Deberán contar con memoria de cálculo estructural debidamente certificada por un especialista en la materia.

IX. Deberá contar con seguro contra daños a terceros en caso de algún accidente, mismo que deberá renovarse año con año.

X. En caso de que el lugar donde se coloque el anuncio auto soportado dependa de un contrato de arrendamiento o comodato, el anuncio deberá integrar en el expediente con carta compromiso con la cual el propietario del bien inmueble se obliga a cumplir solidariamente con las obligaciones que se desprendan de la construcción del anuncio auto soportado, así como que sirva de enlace para notificaciones y los efectos legales correspondientes.

Rutas panorámicas siguientes:

...

Artículo 101. ...

...

Vialidades siguientes:

- Se deroga
- Boulevard de La Marina;
- Se deroga
- Avenida Las Gaviotas (Rodolfo T. Loaiza);
- Avenida Ernesto Coppel Campaña;
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga
- Zona del Centro Histórico;
- Se deroga
- Se deroga
- Se deroga

...

I. a la V. ...

Artículo 108. De los anuncios luminosos electrónicos y pantallas digitales. La iluminación que se autorice por la Dirección, se deberá sujetar a las especificaciones siguientes y serán aplicables a todos los rubros de esta reglamentación:

Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios luminosos, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los anuncios electrónicos o pantallas digitales deberán tener unas dimensiones máximas de 6.5 metros x 3.60 metros, el sistema de iluminación deberá tener un reductor automático que disminuya su luminosidad entre las 18:00 y las 6:00 horas y las fuentes luminosas no deberán nunca rebasar los 325 nits o 50 luxes hacia peatones y automovilistas durante las horas anteriormente establecidas;
- II. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual, o auto soportado, deberá estar a 100 metros, independientemente del trazo de la vía pública;

- III. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas históricas, arqueológicas, artísticas ni en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IV. Queda prohibido la exhibición de videos o animaciones con duración menos a 10 segundos;
- V. Queda prohibido que contengan sonido;
- VI. Queda prohibido que proyecten rayos de luz que sean de tal intensidad o brillo que puedan causar deslumbramientos;
- VII. Queda prohibido que tengan cambios abruptos en cuanto a la intensidad de la iluminación en el lapso que deben quedar fijos los mensajes;
- VIII. Que contengan fondo de color blanco al 100%;
- IX. Que interfieran con la eficiencia de funcionamiento del señalamiento vial oficial, y
- X. Las que contravengan las medidas de seguridad a lo establecido en el presente ordenamiento, demás reglamentos municipales y leyes aplicables.

Los anuncios electrónicos o pantallas digitales sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo; no estarán permitidos este tipo de anuncios cuando su funcionamiento implique cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones.

Los materiales de los anuncios, deberán resistir el calor producido por el funcionamiento del sistema; el voltaje y amperaje deberán ser los adecuados para la operación del sistema de iluminación, no afectando la capacidad y funcionamiento del sistema eléctrico; contando además con un control de encendido y apagado independiente, de fácil acceso e interconectado a un fusible como protección.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORIZACIÓN URBANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORIZACIÓN URBANA

Artículo 238. El propietario o propietarios de los predios, podrán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección, la constitución de un polígono de actuación, para lo cual deberán acompañar el estudio respectivo con los siguientes elementos:

- I. Análisis de la normativa vigente que aplica en el predio o predios;
- II. Propuesta de relocalización de usos y destinos del suelo y el intercambio de potencialidades dentro del mismo y, en su caso, la aplicación de la re lotificación;
- III. Los lineamientos básicos de los proyectos, obras y actividades a ejecutar en el polígono, y
- IV. El Sistema de actuación para su ejecución y financiamiento.

Artículo 239. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección, resolverá sobre la procedencia de la constitución del polígono de actuación. El Ayuntamiento cuando así lo requieran, podrán solicitar las opiniones a otras dependencias sobre las condiciones y medidas que tienen que adoptarse para su adecuada ejecución.

Una vez estudiado y analizado la constitución del polígono, este será aprobado por el pleno del H. Cabildo del Ayuntamiento, el cual ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previo pago de derechos a cargo del solicitante.

Artículo 240. El acuerdo por el que se apruebe la constitución del polígono de actuación determinará:

- I. El Sistema de Actuación para la ejecución y financiamiento que deba llevarse a cabo dentro del polígono, y
- II. Los nuevos lineamientos en términos de área libre, niveles de construcción, superficie máxima de construcción permitida, los usos del suelo, así como las condiciones y restricciones dentro del proyecto urbano.

Artículo 241. Cuando los programas tengan previstas acciones de crecimiento, consolidación o mejoramiento a través de la constitución de polígonos de actuación, el Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección, autorizará los proyectos de diseño urbano que sean requeridos y serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Estos proyectos deben incluir la zonificación y demás normas aplicables. En la propuesta de los polígonos de actuación se podrán aplicar todos los instrumentos y mecanismos estratégicos estipulados en la Ley y los reglamentos, así como los ya señalados en el Programa en el cual se encuentra el polígono.

Artículo 242. De conformidad al Artículo 303 de la Ley, en los Programas de Centros de Población o Municipales que formen parte del Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de conformidad a las reglas específicas que en su caso expida la Secretaría, se podrá incorporar un Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano consistente en la oportunidad para que los propietarios de predios e inmuebles de zonas designadas como emisoras, puedan transmitir los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción, traducidos en metros cuadrados no edificados, que correspondan al predio o inmueble de su propiedad a favor de un

predio que deberá estar ubicado en una zona receptora. Tanto los polígonos emisores como los receptores, así como la cantidad de los derechos que un predio puede emitir o recibir deberán estar señalados en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Municipal, de Centro de Población o parcial que corresponda y en el momento señalado en este apartado deberán quedar asentados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la expedición de una escritura pública nueva con la información de emisión o recepción contenida tal como lo señala el Artículo 305 de la Ley.

Los polígonos que sean establecidos en los Programas de Ordenamiento Territorial como receptores de derechos de desarrollo deberán estar situados en áreas urbanas con las capacidades de infraestructura para soportar el aumento de derechos de edificación, o bien, que su acondicionamiento sea asumido por el interesado y al efecto no resulte oneroso ni para terceros ni para el municipio de que se trate.

Artículo 243. Los derechos de desarrollo, usos y destinos de suelo vigentes y sus intensidades podrán ser modificados para que el proyecto adquiera mayor viabilidad, en cuyo caso la autoridad responsable promoverá la actualización del Programa de Ordenamiento Territorial que corresponda cumpliendo con el trámite que señalan los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley. El cálculo del monto de la cesión onerosa por la potencialidad transferida como derechos de edificación se realizará de conformidad a lo establecido en este Reglamento, en la Ley y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

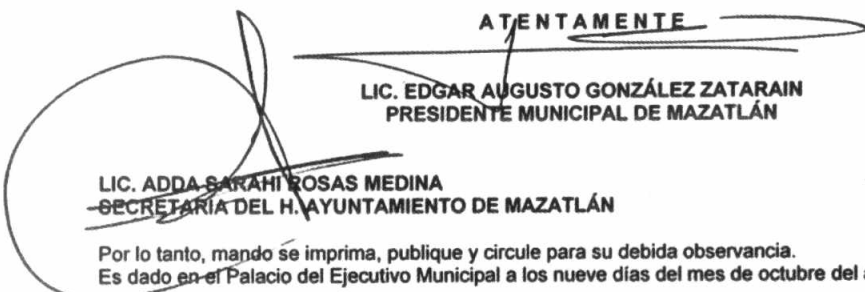

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

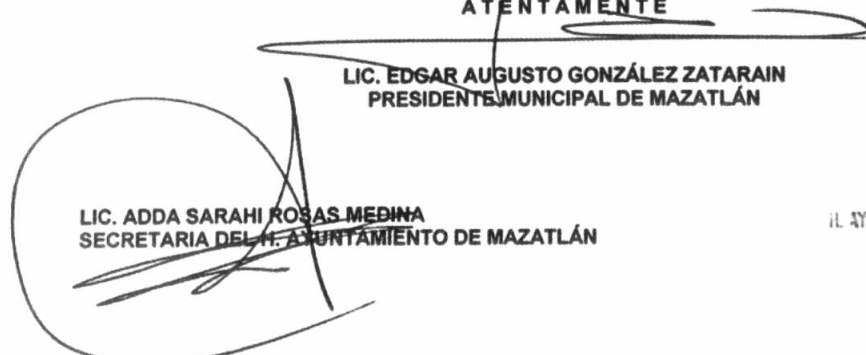




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA